



ANEXO 4

POLÍTICA GENERAL PARA LA CONSULTORÍA

El Centro de Vinculación Tecnológica (CVT) establece por medio del siguiente documento los lineamientos y procedimientos mediante los cuales se lleva a cabo el manejo de ideas respecto a la política de consultoría de la Oficina de Transferencia de Conocimiento de dicha Institución.

OBJETIVO

Los objetivos del presente documento titulado “Política General para la consultoría” son:

- a) Establecer de manera clara las obligaciones, derechos y responsabilidades de una institución generadora de conocimiento, su comunidad y la Oficina de Transferencia del CVT.
- b) Los procedimientos respecto a la firma del contrato para el servicio de consultoría entre las partes interesadas y el cumplimiento del mismo
- c) Establecer la responsabilidad legal de cada una de las dos partes interesadas.
- d) Las políticas establecidas para procesos de regalías, monitoreo de cumplimiento de contrato.
- e) Los términos bajo los que podrán ser rechazados los contratos de consultoría por parte de la OT.

CONCEPTOS

De acuerdo al documento que aquí se presenta se aclaran conceptos a utilizar en el mismo:

Oficina de Transferencia del CVT (OT). Oficina establecida con el objetivo de incrementar el número de vinculaciones entre el sector académico y el sector privado a través de diversos mecanismos y servicios como la consultoría, licenciamiento, formación de Empresas de base tecnológica y procesos de propiedad intelectual.

Institución Generadora de Conocimiento (IGC). Se trata de Centros o Instituciones que consideran dentro de sus objetivos primordiales llevar a cabo investigación y desarrollos tecnológicos.

Sector privado (SP): Se refiere a las empresas, negocios, PYMES, Instituciones o Centros que deseen utilizar tecnología derivada a partir de investigaciones con el propósito de incluirlas en un proceso de comercialización.

Consultoría: Se refiere al proceso mediante el cual el sector privado tiene acceso a un conocimiento tecnológico generado a través de proyectos de investigación y desarrollo; por común acuerdo entre las dos parte y a cambio de un valor monetario.

Contrato de consultoría: Documento firmado por las dos partes interesadas mediante el cual se establecen las condiciones bajo las que podrá llevarse a cabo el proceso de consultoría. Dicho contrato debe contener información relevante como la existencia o no de regalías, la duración de la consultoría, los términos de cancelación, las responsabilidades de cada una de las partes interesadas, el costo del proceso, etc.

APLICABILIDAD

El siguiente documento y su contenido es aplicable para todos los miembros y colaboradores de la Oficina de **Transferencia** y/o Sector Privado así como a la comunidad académica y científica con la



que se lleve a cabo los procesos indicados bajo el nombre de “Consultoría” incluyendo a investigadores, profesores, empresarios y alumnos.

DE LA CONSULTORÍA

El proceso de consultoría ofrecido por la OT puede ser atendido desde diferentes perspectivas.

Hacia el sector privado:

a) Se ha identificado una necesidad en el proceso de comercialización a ser cubierta y se requiere encontrar la tecnología requerida para cubrirla y generar un proceso de consultoría con el centro o institución que la ha obtenido.

b) Se ha identificado una necesidad y se ha encontrado la tecnología que la cubre; se requiere establecer el convenio de consultoría con el centro o institución que la ha obtenido.

Para el sector académico:

a) Se ha desarrollado una tecnología con capacidad de integrarse a procesos productivos y se desea establecer un contrato de consultoría con el sector privado a quien pueda servirle la tecnología.

Cada una de las situaciones tendrá un manejo específico pero deberá sujetarse a las reglas y procedimientos que a continuación se describen.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

1. La OT vinculará a sus Clientes con los servicios de Consultoría de diversas especialidades técnicas con un prestador de servicios.
2. Los prestadores de servicios de Consultoría podrán ser los CI, las IES, las empresas o profesionistas externos, según sea el caso, con quienes la OT tenga alianzas de colaboración (ANEXO C).
3. La OT vinculará al Cliente para el desarrollo de un servicio de consultoría a través de un acuerdo de consultoría (ANEXO F).
4. Es responsabilidad de los prestadores de servicios de consultoría, dar a conocer las condiciones en el documento de Alianza de Colaboración (ANEXO C) de Consultoría, en cuanto a obligaciones, derechos y responsabilidades de sus respectivas organizaciones.
5. El Cliente conocerá a través de la OT, las condiciones de la Consultoría, en cuanto a obligaciones, derechos y responsabilidades del prestador de servicios.
6. Es responsabilidad del Cliente conocer las condiciones de la Consultoría, en cuanto a obligaciones, derechos y responsabilidades que conlleva, la organización a la que pertenece el Consultor y aceptarlas o rechazarlas previa la contratación de dichos servicios.
7. El resultado final de la vinculación con los servicios de la OT puede ser la implementación de un nuevo servicio de Consultoría para el Cliente, Centro de



- investigación, IES, Industria, Consultores y/o Empresas Afiliadas a la Cámara con quien se haya establecido el servicio correspondiente.
8. Cuando el servicio de consultoría vinculado por la OT lo preste un Centro de investigación, una IES o una Empresa, y resulta un conocimiento nuevo que sea patentable, los derechos de Propiedad Intelectual serán negociados previamente entre las partes y los términos de la negociación constarán en el acuerdo de consultoría (ANEXO F).
 9. Es responsabilidad del Centro de investigación, una IES, una Empresa o un profesionista externo, que presta el servicio de Consultoría vinculado por la OT, manifestar la titularidad de los derechos de propiedad del servicio que presta, en su caso.
 10. La OT asume de buena Fe, que el Cliente y el Prestador de Servicios de Consultoría cuentan con las facultades y la responsabilidad de negociar, firmar y establecer los términos de un acuerdo de consultoría (ANEXO F).
 11. El Cliente y/o prestador de servicios de consultoría, afirman estar de acuerdo con los servicios de vinculación prestados por la OT.
 12. El Cliente y/o prestador de servicios de consultoría afirman haber negociado y aceptado sus respectivas obligaciones, derechos y responsabilidades contratadas entre ellos mismos, por consentimiento propio, sin que medie coacción ni imposición por parte de la OT.
 13. La OT como prestadora de servicios de vinculación, es responsable de validar sólo los procesos para dicho fin, pero no es responsable de garantizar los resultados acordados en los acuerdos contraídos única y exclusivamente entre las partes por la consultoría.
 14. El Cliente y/o prestador de servicios de consultoría, afirman estar de acuerdo con los servicios de vinculación prestados por la OT y la liberan de cualquier responsabilidad civil, laboral y penal sobre los daños o perjuicios ocasionados.
 15. El Cliente y/o prestador de servicios de consultoría deslindan a la OT de cualquier responsabilidad civil, laboral y penal sobre los daños o perjuicios ocasionado.
 16. Cuando el Cliente acuda a la OT buscando un servicio de consultoría, el Cliente efectuará el pago por el servicio de vinculación por la presentación de la mejor propuesta de consultoría encontrada.
 17. La OT recibirá el pago de una comisión por parte de Prestador del servicio de consultoría cuando se establezca el acuerdo de consultoría (ANEXO F).
 18. Es responsabilidad del Centro de investigación y/o la IES, dar a conocer a la OT su política interna de compensación a (los) investigador(es) que asigne al proyecto.
 19. El Cliente conocerá a través de la OT, la política interna de compensación a (los) investigador(es) que la Institución a contratar asigne al proyecto.
 20. Cuando la OT vincule a un Cliente con los servicios de consultoría de un Centro de investigación o IES, el acuerdo de consultoría (ANEXO F) incluirá las cláusulas



relativas a las compensaciones del Centro de investigación o IES, el (los) inventor(es), y las correspondientes comisiones a la OT.

21. La OT fijará reuniones periódicas con las partes para identificar y monitorear el avance y cumplimiento del servicio de consultoría contratado.
22. La OT podrá recomendar y mediar con las partes, nuevos acuerdos o negociaciones por imprevistos como resultado de las reuniones periódicas.
23. La OT en cualquier momento podrá recomendar rescindir el acuerdo de consultoría a las partes por incumplimiento de parte de alguna de ellas.
24. La OT no aceptará las negociaciones ni los términos de un acuerdo de consultoría (ANEXO F) que incumplan con los principios legales o vayan en contra de la misión, visión, objetivos, la salud y/o el medio ambiente de las partes interesadas.
25. El Cliente o la IES y/o CI podrá negarse a firmar un acuerdo de consultoría (ANEXO F) cuyos términos considere que van en contra de su propia misión, visión, objetivos, la salud y/o el medio ambiente.
26. El Cliente, la IES y/o CI podrá negarse a firmar un acuerdo de consultoría (ANEXO F) cuyos términos considere que ponen en riesgo grave su solvencia económica, patrimonial, o responsabilidad legal, o que existe riesgo de perjuicio a terceros.

DE LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Es responsabilidad de la OT generar una propuesta para las necesidades que a la IGC o SP convengan.
2. Es responsabilidad de la ICG o SP revisar la propuesta realizada por la OT y comunicar el acuerdo o desacuerdo.
3. Es obligación de la OT y de la IGC o SP la firma del convenio de proyecto.
4. Es obligación de la OT respetar los plazos de tiempo que han sido establecidos en el convenio; y en caso extraordinario comunicar a la IGC o SP a la brevedad posible el retardo del proyecto.
5. Es obligación de la OT y de la IGC o SP la constante comunicación por diversos medios, incluyendo correo electrónico, vía telefónica, visitas presenciales.
6. Es obligación de la IGC o SP proveer toda la información necesaria sobre la tecnología para llevar a cabo el proceso de consultoría.
7. Es obligación de la IGC o SP el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos establecidos en el convenio de proyecto.
8. Es responsabilidad de la OT presentar candidatos a consultoría por medio de la evaluación especializada y capacitada tomando en cuenta las necesidades del cliente.
9. Es derecho de la OT presentar una solicitud de división de regalías que se obtengan por medio del proceso de la consultoría.
10. Es obligación de la OT, la IGC y el SP el monitoreo continuo sobre el cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría.
11. Es derechos de cualquiera de las partes la cancelación del contrato de proyecto respetando las penalizaciones que se generen a partir de dicha acción.



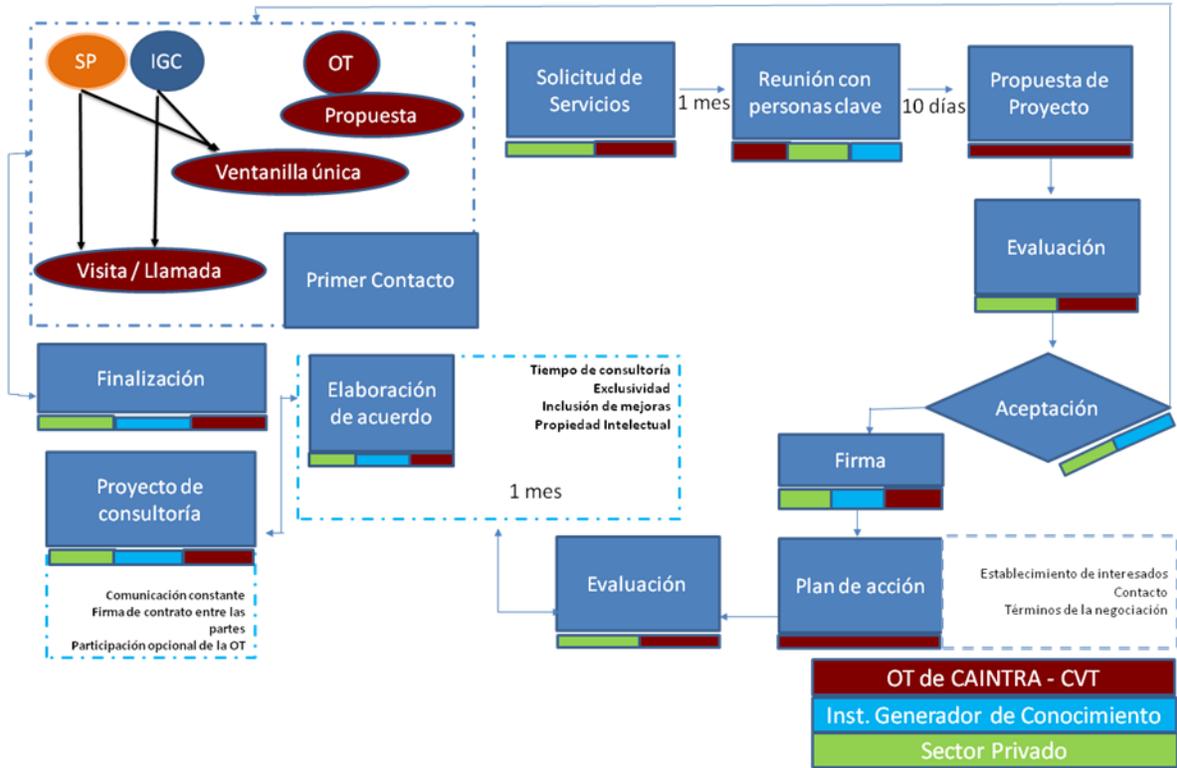
12. Es derecho de cualquiera de las partes no alcanzar un mutuo acuerdo en el contrato de consultoría; lo que resultaría en el finiquito del contrato a través de un reporte del proceso llevado a cabo.

13. Es obligación de los interesados conocer y estar enterados de las reglas y procedimientos que apliquen a través de las políticas establecidas por la OT.

DEL RECHAZO DE LOS PROYECTOS DE CONSULTORIA

La OT se reserva el derecho de aceptación de un proyecto de consultoría, negándose automáticamente el mismo cuando:

- a) El objeto del proceso de consultoría, la ejecución o las consecuencias del mismo puedan ser consideradas contrarias a la Ley, a los objetivos, misión y visión del CVT y de las partes interesadas.
- b) El proyecto de consultoría ponga en riesgo la solvencia económica, patrimonial, profesional, responsabilidad legal o prestigio de cualquiera de las partes interesadas.
- c) Cuando el resultado del proceso vaya en contra de la vida, salud, mejoramiento de la raza o condición humana.
- d) Exista la posibilidad de un juicio legal por violación de derechos.
- e) El objeto del proceso de consultoría sea absurdo y no demuestra un resultado benéfico hacia la sociedad.
- f) No sea viable técnica o económicamente y/o atractivo.





ANEXO C ALIANZA DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OFICINA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE CAINTRA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO “CAINTRA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GUILLERMO DILLON MONTAÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA –DENOMINACIÓN COMPLETA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN– (EN LO SUCESIVO “SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO -NOMBRE COMPLETO- EN SU CARÁCTER DE - DIRECTOR O REPRESENTANTE-, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, TENIENDO A BIEN FORMULAR CADA UNA LAS SIGUIENTES:

I. DECLARACIONES

A. Declara “CAINTRA” por conducto de su representante legal:

1. Que es una institución de interés público, autónoma, constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y demás ordenamientos legales aplicables, de carácter genérico y regional, con patrimonio propio, de duración indefinida y con personalidad jurídica propia distinta de la de cada una de sus miembros;
2. Que es una Cámara autorizada por la Secretaria de la Economía Nacional, ahora Secretaria de Economía, según se desprende del oficio número 31/11.411,2/-338 expediente G-109994 y del Ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de marzo de 1976, de nacionalidad mexicana, facultada para la celebración de este tipo de convenios;
3. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, como consta en la Escritura Pública Número 15,569 de fecha 8 de Enero de 2010, ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna;



4. Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fundidora número 501, Colonia Obrera, Edificio CINTERMEX, local 95-A, C.P. 64010 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León;
5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CIT4402264P8;
6. Que en lo que respecta a “CAINTRA”, las actividades y/o tareas con las cuales se materializarán los objetivos del presente convenio de colaboración, se desarrollarán y concretarán a través la **Oficina de Transferencia de Conocimiento del Centro de Vinculación Tecnológica**, mismo que fungirá como departamento de enlace entre el sector público y/o privado, y la –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–.

B. Declara “SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN” por conducto de su representante legal:

1. Manifiestar naturaleza y legislación que contempla la existencia jurídica de la contraparte;
2. Manifiestar las razones por la que se encuentra debidamente representada por la persona física que a su nombre firma este contrato;
3. Manifiestar con respecto a las facultades con base a las cuales la institución celebra este contrato;
4. Manifiestar la ubicación de su domicilio;
5. Manifiestar su Registro Federal de Contribuyentes;
6. Que en lo que respecta a –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–, las actividades o tareas con las cuales se materializarán los objetivos del presente convenio de colaboración, se desarrollarán y concretarán a través de la interacción directa con la **Oficina de Transferencia de Conocimiento del Centro de Vinculación Tecnológica**, siendo participes de este convenio, todos y cada uno de sus laboratorios, sucursales o matrices.

C. Declaran las “PARTES” por conducto de sus representantes legales:



ÚNICO: Que manifiestan su voluntad para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, al tenor de las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto crear y concretar enlaces de cooperación entre la **Oficina de Transferencia de Conocimiento del Centro de Vinculación Tecnológica** y –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–. La colaboración generada mediante el presente convenio pretende lograr, a través de las gestiones desarrolladas por el Centro de Vinculación Tecnológica con el sector público y/o privado, los siguientes propósitos:

- a) Impulsar la competitividad del sector público y/o privado mediante el desarrollo tecnológico y/o la innovación.
- b) Transferir tecnologías, conocimientos y/o los resultados de investigación de –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”– al sector público y/o privado.
- c) Propiciar la generación de proyectos de investigación entre el sector público y/o privado y –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–.
- d) Obtener fondos para el financiamiento de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico en favor de –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–, sea que se trate de proyectos independientes o generados en razón de los vínculos con el sector público y/o privado.
- e) Asesorar al sector público y/o privado en los temas de innovación y desarrollo tecnológico.
- f) Desarrollar capital humano mediante la oferta de posgrados y capacitación en general.

SEGUNDA. ALCANCE:

Las “**PARTES**” señalan que el alcance del presente Convenio General de Colaboración, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes actividades y funciones conjuntas o individuales:



- a) Visitas conjuntas al Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (PIIT), con la finalidad de promocionar y difundir sus instalaciones y capacidad en la investigación tecnológica y la innovación.
- b) Promoción y difusión conjunta de las capacidades y los servicios de ambos centros.
- c) Establecer conjuntamente un mecanismo de vinculación que permita a ambos centros lograr los objetivos individuales y de equipo, especificando las reglas de operación de dicho mecanismo.
- d) Establecer conjuntamente vías de comunicación permanente entre ambos centros para detectar áreas de oportunidad en cuanto a la mejora de la oferta de valor existente de ambos centros, así como la búsqueda del incremento de dicha oferta de valor con nuevos productos, servicios, proyectos de investigación o cualquier otro instrumento u opción idónea.
- e) Establecer conjuntamente acciones y/o programas de promoción y difusión de las capacidades del –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–, de los profesionales, técnicos y demás personal que lo integran, así como de la oferta de valor del **Centro de Vinculación Tecnológica** y del personal que le es propio.
- f) Establecer conjuntamente un Comité Bilateral para evaluar los resultados, planear acciones y estrategias de manera conjunta para el logro de los objetivos de este Convenio General de Colaboración.
- g) Establecer conjuntamente planes para obtener fondos que permitan el financiamiento de los proyectos de investigación y desarrollo generados por los vínculos alcanzados con el sector público y/o privado.
- h) Actualizar conjuntamente y de manera periódica la información referente a los recursos con los que cuenta el –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–, tales como capacidad de los laboratorios y equipos, la especialidad de sus profesionales y técnicos. La información actualizada conjuntamente se difundirá a través de la página web oficial de “CAINTRA”.
- i) Establecer y ejecutar conjuntamente, programas de capacitación al público en general.



- j) La **Oficina de Transferencia de Conocimiento** del **Centro de Vinculación Tecnológica** no tiene participación en la propiedad industrial que se genere con los proyectos, a menos que así se estipule desde un inicio en cada proyecto.
- k) La **Oficina de Transferencia de Conocimiento** del **Centro de Vinculación Tecnológica** acercará al sector público y/o privado a –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–, mostrándole sus capacidades y especialidades.
- l) La **Oficina de Transferencia de Conocimiento** del **Centro de Vinculación Tecnológica** buscará concretar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico entre –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”– y el sector público y/o privado.
- m) En la medida de lo posible, el director de –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–, atenderá las visitas de los representantes del sector público y/o privado.
- n) El convenio es válido con independencia al lugar físico en el que se desarrollen las actividades necesarias para su materialización, ya sea que el proyecto se efectúe en las instalaciones del PIIT o en cualquier otra parte del país o el extranjero.
- o) Los pormenores sobre el alcance de la participación de la **Oficina de Transferencia de Conocimiento** del **Centro de Vinculación Tecnológica**, se acordarán para cada proyecto en lo particular. Esta participación puede ser en cualquiera de los siguientes rubros:
- i. Coordinar las primeras reuniones hasta que la representación del sector público y/o privado que corresponda, acepte la propuesta de –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”– para el desarrollo del proyecto.
 - ii. Coordinar la ejecución del proyecto en todas sus etapas hasta el cierre del mismo y reporte de los entregables.
 - iii. Elaborar las propuestas y/o solicitudes de fondos a las diferentes fuentes de los mismos, para el desarrollo del proyecto.
 - iv. Formular estudios de viabilidad de los proyectos.
 - v. Coordinar, en los proyectos que así lo requieran, la participación de –“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”– y demás entidades pertinentes.



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las **“PARTES”** acuerdan que para cada proyecto en lo particular, se asignarán las actividades y participaciones pertinentes que correspondan la **Oficina de Transferencia de Conocimiento del Centro de Vinculación Tecnológica** y a **–“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–**, tomando en consideración los objetivos y alcances descritos en las cláusulas anteriores.

Estos acuerdos particulares se denominarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales en todo momento se consideran derivados del presente instrumento, por lo que no podrán rebasar ni contrariar los propósitos, finalidades u obligaciones adquiridas mediante el presente Convenio General de Colaboración.

Los Acuerdos Específicos de Colaboración detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta. Una vez aprobados por ambas **“PARTES”**, pasarán a formar parte íntegra del presente Convenio General de Colaboración.

Asimismo, los Acuerdos Específicos de Colaboración deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, los cuales habrán de coincidir con los expresados en este Convenio General de Colaboración.

Estos Acuerdos Específicos de Colaboración, señalarán incluso los beneficios económicos correspondientes y adecuados para la **Oficina de Transferencia de Conocimiento del Centro de Vinculación Tecnológica** y, en su caso, **–“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”–**.

CUARTA. COMITÉ BILATERAL:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, las **“PARTES”** integrarán un Comité Bilateral conformado por igual número de representantes de cada una, el cual evaluará los resultados de cada proyecto, planeará acciones y estrategias pertinentes para concretar los objetivos del presente Convenio, además de que vigilará su buen cumplimiento.

El Comité Bilateral se encargará de dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades, así como evaluar sus resultados.



QUINTA. VIGENCIA:

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de **3 (TRES) años**, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogable por igual periodo, previo acuerdo por escrito de las **“PARTES”**. Al final de cada año, el Comité Bilateral evaluará los resultados obtenidos en el año que corresponda.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, ya sea temporal o definitivamente, para lo cual avisará por escrito dirigido a la otra parte, mínimo con 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En todo caso, los proyectos, acciones o cualquier actividad pendiente, se concluirán en su totalidad.

Las **“PARTES”** convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

SEXTA. NOTIFICACIONES:

Toda comunicación o notificación que deba efectuarse en relación al presente convenio, será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito y se obtiene el acuse de recibo correspondiente. Este acuse de recibo deberá contener el nombre y firma de la persona que recibe el documento, así como la fecha en la que se hace entrega del mismo.

Los domicilios en los que pueden efectuarse las notificaciones, son:

“CAINTRA”

Avenida Fundidora número 501, Colonia
Obrera, Edificio CINTERMEX, local 95-A,
C.P. 64010 en la Ciudad de Monterrey,
Nuevo León. Teléfono (0181) 8369-0200.

“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”

Dirección completa

Teléfono

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

Las **“PARTES”** declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las **“PARTES”** asumen en lo individual la responsabilidad laboral respecto al personal que cada una de las **“PARTES”** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal frente a terceros que contraten cada una de las **“PARTES”**, por lo que en ningún caso podrán considerarse las **“PARTES”** como patrones, patrones solidarios o sustitutos



debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:

Las **“PARTES”** aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, por lo que los investigadores, académicos, trabajadores en general, estudiantes o cualquier otras personas que participen o colaboren con el objeto del presente convenio o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan alcance con motivo de la investigación desarrollada, sea generada por sí mismos o bien proporcionada por la otra parte en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines.

En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de las **“PARTES”**.

Igual obligación de reserva y confidencialidad recaerá sobre personas externas que hayan sido contratadas para realizar actividades de investigación o de cualquier otra índole que tenga acceso a datos e información.

NOVENA. MODIFICACIONES:

El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **“PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. CESIÓN:

Ninguna de las **“PARTES”** podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente entendido que las **“PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor,



entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de las partes, señalándose en forma particular, el paro o suspensión de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES:

Si alguna disposición de este Convenio General de Colaboración llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables en el Estado de Nuevo León, así como la normatividad interna que en su caso formulen cada una de las “PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Las “PARTES” acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio General de Colaboración, así como de los Convenios Específicos de Colaboración, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, las “PARTES” se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de las autoridades competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES CONTRATANTES, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO DE ENTERA CONFORMIDAD ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE RATIFICAN LA VALIDEZ DEL ACTO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA NÚMERO (LETRA) DEL MES DE ----- DEL AÑO 201_ (DOS MIL ____).

“CAINTRA”

“SIGLAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN”

Lic. LUIS GUILLERMO DILLON MONTAÑA

Lic. -NOMBRE COMPLETO-

Director General

- DIRECTOR O REPRESENTANTE-

TESTIGOS

-NOMBRE COMPLETO-

-NOMBRE COMPLETO-

Las firmas que anteceden corresponden al convenio, que con fecha _____ de _____ de 2012, suscriben LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN y –DENOMINACIÓN COMPLETA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN–, el cual consta de 15 cláusulas contenidas en 7 fojas útiles escritas por su lado anverso.



ANEXO F

ACUERDO DE CONSULTORÍA

OFICINA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE CAINTRA

El presente Acuerdo se celebra el día _____ de _____ de 201____, por y entre _____
_____ (“La Empresa”), una corporación organizada y
existente bajo las leyes de _____, y _____
_____ (“El Consultor”), un empleado y miembro de la Institución Generadora de Conocimiento
(“La IGC”), una institución educativa y de investigación ubicada en _____
_____.

CONSIDERANDO que, el Consultor, como miembro de la facultad / el área... de la IGC, puede llevar a cabo servicios limitados de consultoría para empresas, sujeto a los términos de la relación de empleo del Consultor con La IGC y las políticas aplicables y procedimientos de la IGC;

CONSIDERANDO que, los deseos de la Empresa son que el consultor brinde asesoramiento y asistencia a la Empresa en su área de especialización; y

CONSIDERANDO que el Consultor desea proporcionar tal asistencia y asesoramiento a la Empresa en los términos y condiciones de este acuerdo;

AHORA, POR LO TANTO, el Consultor y la Empresa acuerdan lo siguiente:

1. Servicios de Consultoría

- (a) Sujeto a los términos y condiciones del presente Acuerdo, la Empresa entiende por Consultor, al consultor y asesor técnico para realizar los servicios de consultoría específicamente establecidos en el Anexo I de adjuntos al presente acuerdo y hecho una



parte de este contrato (en lo sucesivo, los "Servicios"), ya que dicho anexo podrá ser modificado por escrito de vez en cuando y el Consultor está de acuerdo, sujeto a los términos y condiciones de este acuerdo, prestar tales servicios durante la vigencia de este Acuerdo. Dichos servicios se limitarán al área de experiencia que se describe en el Anexo I (el "Campo"), enmendada por escrito de vez en cuando. El Consultor prestará los servicios descritos en los momentos y lugares acordados mutuamente por la Empresa y el Consultor. El compromiso del Consultor no deberá exceder ___ días por ___.

- (b) Se entiende que el objetivo de la consultoría es proporcionar asesoramiento y revisión periódica correspondiente a ciertos asuntos de la Empresa, y que ni el Consultor ni la Empresa se beneficiarán si el Consultor proporciona asesoramiento inexacto o comentarios basados en información insuficiente. Para ello, la Empresa proporcionará al Consultor, previo a las reuniones, información precisa, objetiva y suficiente para que él revise el tema y proporcione sin demora más información que el Consultor razonablemente considere pertinente para formar conclusiones pertinentes, relevantes a la materia de discusión. Queda expresamente entendido que el Consultor no tiene ninguna obligación Fiduciaria con la Empresa, pero en su lugar una contractual descrito en los términos de este Acuerdo; que papel del Consultor es proporcionar asesoramiento independiente sin la influencia de intereses comerciales; y que ese servicio como Consultor no le obliga a ser un defensor de la Empresa o sus productos en ningún foro, público o privado. La Empresa expresamente acuerda que bajo ninguna circunstancia ese papel será comprometido o representado inadecuadamente.

2. Indemnización y reembolso.

Teniendo en cuenta los servicios a ser proporcionado por el Consultor a la Empresa, en este documento, la compañía deberá pagar \$ _____ al Consultor. Además, la Empresa reembolsará a Consultor gastos razonables de viaje y otros gastos en que el Consultor incurra en relación con la realización de los servicios. Para obtener el reembolso, el consultor presentará al Presidente de la Empresa, o su representante, una factura que describe los servicios prestados y los gastos incurridos bajo este acuerdo. La Empresa establecerá los requisitos de la documentación y las restricciones de la política de viajes a Consultor por escrito y con antelación, o será embargada de depender de tales requisitos y restricciones para denegar el reembolso. La Empresa deberá pagar al Consultor las cantidades facturadas dentro de treinta 30 días después de la fecha de facturación. La Empresa realizará los arreglos necesarios, a petición del Consultor, con cargo a la Empresa, sobre los detalles de viaje y alojamiento del Consultor, relacionados con esas reuniones, si ocurren fuera de la zona metropolitana de Monterrey.

3. Estado del Cotratista independiente



Las partes convienen que este acuerdo crea una relación de contratista independiente, no una relación de empleo. El Consultor reconoce y acepta que la Empresa no proporcionará al Consultor con los beneficios de empleado, incluyendo, sin limitación cualquier acción de empleado compra de planes, los pagos de seguridad social, desempleo, médico, o de Pensiones, y que la retención del impuesto sobre la renta es responsabilidad del Consultor. Además, las partes reconocen que ninguna de las partes tiene, o se considerará con la autoridad para obligar a la otra parte.

4. Indemnización

Sin perjuicio de cualquier otro término de este acuerdo, la Empresa indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Consultor y La IGC, sus afiliados corporativos, actuales o futuros directores, consejeros, agentes, Facultad, investigadores, personal, empleados, estudiantes y agentes y sus respectivos sucesores, herederos y cesionarios (los "indemnizados"), contra cualquier reclamación, responsabilidad, costos, daños, deficiencia, pérdida, gasto u obligación de cualquier tipo o naturaleza (incluyendo, sin limitaciones, los honorarios razonables de abogado y otros costos y gastos de litigio) en que incurra o impuestos ante los indemnizados o alguno de ellos, en relación con cualquier reclamación, juicios, acciones, demandas o resoluciones judiciales que surjan de este acuerdo (incluyendo pero no limitado a, acciones en materia de responsabilidad extracontractual, garantías o responsabilidad estricta).

5. Propiedad Intelectual

- (a) El Consultor y la IGC entienden y reconocen que La Empresa proporcionará acceso a información exclusiva y valiosa que el Consultor de lo contrario no podría recibir. Además, las partes también entienden que el Consultor debe, en el curso de la prestación de los servicios, inventar o participar en implementar modificaciones o mejoras a la tecnología de la Empresa, la Empresa razonablemente busca asegurar tales mejoras para su propio uso y práctica. Al mismo tiempo, la Empresa entiende y reconoce que el Consultor tiene obligaciones preexistentes y en curso hacia la IGC y los patrocinadores de la investigación en la IGC (incluyendo obligaciones de becas, contratos, convenios de colaboración y un "acuerdo de participación" cediendo a la IGC todas las invenciones en el ámbito de aplicación de determinadas políticas). Estas obligaciones incluyen un deber por parte del Consultor para divulgar y ceder a la IGC cualquier otra invención u otros derechos de



propiedad que surjan durante el curso de empleo y cualquier acuerdos de consultoría superpuestos acuerdos de consultoría superpuestos (incluido este Acuerdo) y la obligación de asegurar que cualquier acuerdo de consultoría en que participe, no se encuentre en conflicto con la política de la IGC sobre invenciones y la propiedad intelectual o entre en conflicto con otros compromisos de IGC, tales como la obligación del Consultor de publicar los resultados de la investigación.

- (b) Con el fin de celebrar el presente acuerdo con el Consultor, la Empresa, por tanto, además reconoce y acepta que en caso de que surja cualquier conflicto entre las tareas establecidas en este acuerdo y las obligaciones del Consultor hacia la IGC o los Patrocinadores de la investigación en la IGC, el Consultor necesariamente deberá notificar a la IGC inmediatamente, y que las obligaciones del Consultor hacia la IGC y los patrocinadores de la investigación en la IGC prevalecerán sobre los términos de este acuerdo.
- (c) Sin embargo, las partes acuerdan que es mutuamente benéfico que el Consultor pueda participar plenamente en la prestación de servicios, como se indica en el presente, sin estar obligado a limitar sus comentarios o contribuciones basadas en la complejidad de la aplicación de estas obligaciones contradictorias a la titularidad de la propiedad intelectual. Por lo tanto, para conciliar estas obligaciones y promover la participación del Consultor, durante la vigencia de este acuerdo el Consultor deberá reportar con prontitud y simultáneamente divulgar a la IGC y al Presidente de la Empresa, o su representante, todas las invenciones, mejoras, modificaciones, descubrimientos, métodos y desarrollos, ya sean patentables o no, hechas o concebidas por el consultor, o por los empleados o representantes de la Empresa bajo la dirección del Consultor, durante la ejecución de este acuerdo que se derivan directamente de la información confidencial proporcionada por la Empresa en virtud del presente acuerdo y, o bien, incorporar la tecnología de la Empresa o se reducen a la práctica como una modificación o mejora a la tecnología de la Empresa (quedan designadas «invenciones»). La Propiedad de tales invenciones y los derechos de patente relacionados con éstos, residen con la IGC, en caso de que aplique en las políticas de la IGC, o de lo contrario con la Empresa, pero sujeto a una licencia obligatoria gratuita al Consultor para utilizar la invención para fines de investigación académica. Si la propiedad se encuentra con la IGC, entonces, siempre que esas invenciones no están sujetas a conflicto de las obligaciones previas hacia los patrocinadores de la investigación en la IGC, entonces, la Empresa tendrá una opción exclusiva, durante 120 días siguientes a la notificación de la divulgación del Consultor, para negociar una licencia exclusiva mundial, en condiciones habituales para la IGC, para usar, los derechos de la práctica, la licencia y sub-licenciar bajo patentes que reclaman esas invenciones dentro de un campo de mutuo acuerdo de uso. (Mientras que las partes creen que las obligaciones contradictorias hacia los patrocinadores de la investigación es poco probable, es concebible que en el transcurso de dicha investigación patrocinada los inventos útiles para la Empresa puedan surgir; en lugar de renunciar a revelar esas invenciones fortuitas a la Empresa, en la medida permitida por dicho patrocinio y relacionadas con los acuerdos, IGC y Consultor se esforzarán para divulgar y licenciar esas invenciones en virtud de este Acuerdo.)



- (d) El Consultor reconoce que la Empresa no desea adquirir cualquier secretos industriales, conocimientos técnicos, información confidencial u otra propiedad intelectual que el consultor pueda haber adquirido desde, o desarrollado por terceros, incluidos la Institución ("PI de terceros"). La Empresa acuerda que en el curso de la prestación de los servicios, el Consultor no estarán obligado a utilizar o divulgar cualquier PI de terceros, incluyendo, sin limitación, cualquier propiedad intelectual de (i) cualquier empleador anterior o actual, (ii) cualquier persona para quien ha realizado la consultoría o actualmente realiza servicios de consultoría, o (iii) cualquier otra persona a quien el Consultor tiene la obligación legal sobre el uso o la divulgación de dicha propiedad intelectual.

6. Información Confidencial

- (a) Las partes reconocen que en relación con los servicios del Consultor, la Empresa puede divulgar al Consultor información confidencial y patentada y secretos comerciales de la Empresa, y que el Consultor también puede crear dicha información en el ámbito de aplicación y en el curso de realización de los servicios (en lo sucesivo, salvo las excepciones a continuación, "Información Confidencial de la Empresa"). Dicha información puede tomar la forma de, por ejemplo: datos relativos a los descubrimientos científicos realizados por la Empresa; know-how de la empresa; las estrategias de fabricación y procesos de la empresa; planes de comercialización de la empresa; datos de las evaluaciones de la empresa en animales y humanos; pasado de la empresa, planes de negocios presentes y futuros; estrategia para la empresa o el estado de aprobación de los reguladores; o las previsiones de la empresa de datos de ventas y ventas. No obstante lo anterior, la compañía reconoce y acepta que ninguna de la información descrita en este párrafo 6 (salvo la información confidencial generada por el Consultor) se considerará información confidencial de la Empresa para efectos del presente Acuerdo, salvo que la información sea divulgada al Consultor por la Empresa por escrito y sea claramente marcada como confidencial, o, donde sea divulgada verbalmente al Consultor por la Empresa, y seguida, dentro de los siguientes treinta 30 días de tal revelación verbal, por un escrito de la compañía confirmando dicha divulgación y que indica que dicha divulgación es confidencial.
- (b) Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Consultor acepta que durante la vigencia del presente acuerdo y durante un período de tres 3 años a partir de entonces: (i) el Consultor no vaya a divulgar, difundir, publicar o divulgar públicamente cualquier información confidencial de la Empresa, de cualquier modo sin el consentimiento previo y por escrito la compañía, que el consentimiento no se retendrá injustificadamente; y (ii) el Consultor no usará cualquier información confidencial de la Empresa para fines distintos que la Consultoría con la Empresa, salvo que el uso del Consultor de dicha información sea puramente interno para la investigación académica, sin divulgación fuera de la IGC, no será una violación de este acuerdo siempre que el Consultor no incumpla las disposiciones



de propiedad intelectual del párrafo 5 supra. No obstante lo anterior, el Consultor y la Empresa reconocen y aceptan que las obligaciones establecidas en este párrafo 6 no se aplicarán a cualquier parte de la información confidencial de la Empresa que:

- (i) fuera al momento de la divulgación al Consultor parte del dominio público por publicación de otra forma; o
 - (ii) se haya convertido en parte del dominio público después de la revelación al Consultor por publicación o de otra forma, excepto por el incumplimiento de este Acuerdo; o
 - (iii) ya se encontrara o estuviera correcta y legalmente en posesión del Consultor en el momento que se recibió de la Empresa; o
 - (iv) fuera o sea legalmente recibidos por el Consultor de parte de un tercero que no estaba bajo ninguna obligación de confidencialidad con respecto a los mismos; o
 - (v) fuera o sea desarrollada independientemente por el Consultor sin referencia a información confidencial de la Empresa;
 - (vi) sea necesario que se comunique por ley, Reglamento o proceso judicial o administrativo; o
 - (vii) en caso de que la información preparada por el Consultor, esté englobada dentro y derivada de compromisos académicos y profesionales del Consultor con la IGC, o cualquier otro compromiso de consultoría o investigación proporcionado, siempre que la información confidencial que se describe en esta cláusula (vii) que constituye que las invenciones estarán sujetas a las disposiciones de propiedad intelectual de la sección 5 de este Acuerdo
- (c) No obstante cualquier otro término de este Acuerdo, la Empresa acuerda que no revelará al Consultor toda la información que sea información confidencial de la Empresa: (i) excepto en la medida necesaria para que el Consultor cumpla las obligaciones de Consultor de la Empresa bajo este Acuerdo; o (ii) a menos que el Consultor se haya comprometido por escrito a aceptar dicha divulgación. Toda la demás información y las comunicaciones entre la Empresa y el Consultor se considerará que se ha proporcionado al Consultor por la Empresa sobre una base no confidencial. La Empresa también está de acuerdo en que el consultor puede compartir los términos de este contrato de forma confidencial con sus empleadores, asesores legales y financieros, aseguradoras y terceras partes que tengan un legítimo interés en conocer acerca de ellos, y que el Consultor puede revelar la existencia y la naturaleza general de su acuerdo de consultoría con la Empresa con la IGC, sus colegas y compañeros de trabajo y sus colaboradores, así como editores y miembros de la audiencia en conferencias y foros en que el Consultor esté hablando o se presente, siempre que tales revelaciones sean legalmente o éticamente necesarias o apropiadas. La Empresa además está de acuerdo en que el Consultor no será responsable ante la Empresa o ante terceros, reclamando por, o, a través de la Empresa cualquier divulgación no autorizada o uso de información confidencial que se produjera a pesar del cumplimiento de las obligaciones del Consultor bajo este acuerdo
- (d) Sobre la terminación del acuerdo, o cualquier otra terminación de servicios de asesoría para la empresa, todos los registros, dibujos, cuadernos y otros documentos relativos a cualquier Información Confidencial de la Empresa, ya sea, que haya sido elaborado por el Consultor u otros, y cualquier material, muestras, equipos, herramientas u otros



dispositivos propiedad de la empresa, en posesión del Consultor y todas las copias de los documentos, deberán devolverse a la empresa, excepto que el Consultor puede mantener una copia de todos los documentos de sus archivos (copia conforme a la Confidencialidad y requisitos para el uso no figurarán en este Acuerdo).

7. Publicación

No obstante cualquier otra disposición del presente Acuerdo, la Empresa entiende que el Consultor tiene principalmente obligaciones profesionales, académicas y éticas relacionadas con posiciones de Consultor en la IGC y ese Consultor está sujeto a las Políticas de esas Instituciones que protegen la libertad académica y conservación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual. La Empresa está de acuerdo en que el Consultor será libre de publicar en el ámbito de sus funciones profesionales y académicas con respecto a la participación del Consultor como consultor, siempre que no revele información confidencial. La Compañía por lo tanto, conviene que en el curso de sus deberes profesionales y académicos, el Consultor puede exponer en su participación en conferencias, con colegas y estudiantes, residentes y becarios como el Consultor considere adecuado, sin revelar la información confidencial. En cualquier contexto, así como en el ámbito de sus obligaciones bajo este Contrato, el Consultor será libre de llevar a cabo ella-o él mismo sin restricción o influencia inadecuada, según las normas académicas, éticas y de publicación institucionales. Únicamente para contar con la oportunidad de que la Empresa determine si la información confidencial o las invenciones se divulgan incorrectamente, el Consultor se compromete a realizar esfuerzos razonables para (i) proporcionar a la Empresa un plazo de por lo menos treinta días previos a la presentación de cualquier manuscrito completo que incluya dicha información confidencial, ante una publicación de impacto internacional; (ii) dar aviso a la Empresa, a más tardar, cinco días hábiles previos a la fecha de presentación para su publicación o para una Conferencia de cualquier Resumen sustancialmente final que haga referencia a dicha información confidencial; y (iii) notificar a la compañía treinta días antes de una conferencia en la que previsiblemente pueden revelar dicha información confidencial. Si dentro de dicho plazo de treinta días, la Empresa solicita un retraso en la publicación para que pueda presentar una patente de invención divulgada en el manuscrito, el Consultor retrasará la publicación hasta sesenta días adicionales (no debe exceder de un total de noventa días desde la presentación inicial del manuscrito a la Empresa). La Empresa se compromete a mantener todas esas presentaciones e información confidencial pendientes de publicación. La Empresa acepta notificar al Consultor inmediatamente, si alguna acción es necesaria para eliminar información confidencial. La Empresa no tiene derecho a solicitar la alteración o supresión de cualquier parte del manuscrito o resumen. (iii) La Empresa notifica con treinta 30 días de anticipación, la fecha de una conferencia en la que previsiblemente pueden revelar información confidencial.



8. Vigencia

- (a) Este Acuerdo permanecerá vigente por un período de un 1 año a partir de la fecha del primer escrito, a menos que se rescinda antes acorde a las previsiones siguientes, o a menos que, por acuerdo de las partes y con el consentimiento de la IGC se extienda su vigencia.
- (b) El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con o sin causa aparente, mediante notificación por escrito con treinta 30 días de anticipación a la otra parte; siempre que el Consultor rescinda este Acuerdo, el Consultor deberá, conforme a los términos y condiciones, sin embargo, terminar las tareas iniciadas de una manera ordenada para la empresa consultora, antes de la fecha de notificación de la terminación de este documento.
- (c) Sobre la rescisión de este Acuerdo por cualquier motivo, el Consultor tendrá derecho a recibir una indemnización y reembolso, si hubiera, devengada según las condiciones de este acuerdo, pero sin paga, a partir de la fecha en que el Consultor cesa el trabajo en virtud de este acuerdo. Además, se reembolsará al Consultor por las obligaciones no cancelables, por las posibles penalizaciones pro cancelación, y, a menos que el Consultor terminara el contrato sin causa aparente, cualquier gasto realizado razonablemente con el fin de realizar los Servicios que iban a llevarse a cabo sino se hubiera producido la cancelación.

9. Otros Acuerdos

- (a) El Consultor realizará esfuerzos razonables para no utilizar instalaciones, fondos o equipo de propiedad o administrados por la Institución en la prestación de los servicios, salvo que sea con el consentimiento previo y por escrito de la Empresa y de acuerdo con todas las políticas aplicables en la Institución.
- (b) La empresa no utilizará nombre o representación del Consultor, o el nombre, logotipos, marcas o representaciones de IGC, o cualquier oficial, director, empleado, persona designada, miembro del personal de investigación por empleado de cualquiera, o cualquier adaptación, en cualquier literatura promocional, publicidad o marketing, o de cualquier otra forma sin el previo consentimiento por escrito de la IGC, la persona o la IGC, según corresponda, sin embargo, de que, en circunstancias neutrales que no implican endoso o promoción, o tergiversar los términos de este Acuerdo o del Consultor, la Empresa puede indicar con precisión que el consultor es un Consultor para Empresa y referir sus logros profesionales y sus títulos.



- (c) Ninguna alteración o modificación de este Contrato, incluyendo el Anexo I del presente Acuerdo, será válida, a menos que se realice por escrito y sea ejecutada por el Consultor y la Empresa y autorizada por la IGC.
- (d) La Empresa y la Consultoría mutuamente representan que acorde a su conocimiento ninguno tiene actualmente ningún Acuerdo con, o cualquier otra obligación hacia terceros que entren en conflicto con los términos de este Acuerdo. Las partes acuerdan que ni intencionalmente ni a sabiendas han contraído tales acuerdos.
- (e) Para la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo, así como para la resolución de cualquier controversia relacionada con el mismo, las partes convienen en que se apliquen las cláusulas de este contrato y las leyes de _____ y para todo lo relativo al mismo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de _____, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiese corresponderles.
- (f) Cualquier notificación o comunicación por una parte a la otra con relación a este documento deberá ser por escrito y ser entregada y se considerará que han sido notificada, ya sea por haber sido entregada en mano o por correo certificado con franqueo prepago (acuse de recibo), o transmitida por fax, dirigida como sigue:

Si es al Consultor:

Nombre: _____

Domicilio: _____

Si es a la Empresa:

Nombre: _____

Domicilio: _____

- (g) las partes reconocen que los Servicios son de naturaleza personal, y que desde la perspectiva del Consultor la identidad específica de la Empresa, incluyendo su liderazgo, cultura corporativa, personal científico y reputación, es material para la elección del Consultor para celebrar el presente Acuerdo.



Por lo tanto, las partes convienen expresamente que ninguna de las partes puede signar este acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Acuerdo en las fechas indicadas a continuación.

EL CONSULTOR

LA EMPRESA

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

TESTIGOS

Nombre: _____

Nombre: _____

Domicilio: _____

Domicilio: _____



Anexo I

Descripción de las Actividades de Consultoría

Naturaleza de los Servicios:

Campo de especialización o investigación (*definir con precisión*):